

Solicitud de Actualización de Afiliación como Centro de Trabajo (patrón)

No. de Afiliación: 361871 Fecha de elaboración de la solicitud: 20 JULIO 2022

Nombre, denominación o razón social del Centro de Trabajo: MUNICIPIO DE TANGANCICUARO MICHOACAN

Domicilio: CALLE DR. MIGUEL SILVA 105 N/A CENTRO TANGANCICUARO MICHOACAN 59750

Ubicado entre las calles: MIGUEL HIDALGO y GRAL. CARLOS ZALAZAR OTE.

Teléfono 1: 3555532001 Teléfono 2: 3555532032 Fax:

Correo electrónico: presidencia@tangancicuaro.gob.mx Página WEB: tangancicuaro.gob.mx

RFC del C.T.: MTM850101GW9 Tipo de Seguridad Social IMSS ISSSTE ISSEMYM Otro

Giro: INSTITUCIÓN POLITICA PUBLICA En caso "Otro", especifique:

Central obrera: Si No No. de registro patronal:

Cámara a la que pertenece: Nómina centralizada: Si No

Número total de trabajadores: 350 Forma de Pago a Trabajadores: Semanal Quincenal Mensual Otro

Trabajadores de confianza: 28 Requiere Certificación Si No

Trabajadores sindicalizados: 0

Trabajadores con base: 0

Nombre del Propietario y/o Representante Legal: DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ

RFC: CURP:

Escritura Pública No. constancia mayor De fecha: 09/06/21 Otorgada ante la Fe del Lic. INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

Notario Público No. De la ciudad de: TANGANCICUARO MICHOACAN.

Fecha de recepción de la solicitud: 20 JULIO 2022

Aceptación de Lineamientos de Operación

Manifiesto mi conformidad y me obligo a ingresar a la página de internet ubicada en: https://servicios.fonacot.gob.mx/AfiliacionCentroTrabajoGobernacion/...

Autorización para Solicitar Reportes de Crédito

Autorización a: Persona Física (PF) Persona Física con Actividad Empresarial (PFAE) Persona Moral Privada (PM) Persona Moral Pública (PM.) Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Por este conducto autorizo expresamente al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio o el de la Empresa que represento en Trans Unión de México, S.A. SIC y/o Dun & Bradstreet S.A. SIC.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años...

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del cliente mediante su firma autógrafa.

DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ

Nombre completo y firma de PF, PFAE, Representante Legal

Funcionario que recibe la solicitud (Exclusivo para el personal del Instituto FONACOT)

Nombre: JUAN SALVADOR RAMÍREZ GÓMEZ Fecha de la consulta: 20 JULIO 2022

Puesto: DIRECTOR ESTATAL

Firma:



Número de Centro de Trabajo 361871

CONVENIO DE AFILIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR C.JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL EN MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN , REPRESENTADO POR EL DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA AFILIACIÓN, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA AFILIACIÓN:

- I. El artículo 123 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción VI, la facultad de realizar retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes, al salario del servidor público.
- II. De igual manera, en su artículo 127 fracción IV, señala, que no se concedan ni cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- III. La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en su artículo 2, contempla como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- IV. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, establece en su precepto II, que lo que no se encuentre previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo.
- V. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, relativo a las obligaciones patronales, en su fracción XXVI, ordena hacer las deducciones previstas en el artículo 97 fracción IV y artículo 110 fracción VII, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Lo anterior, no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador; y por su parte la fracción XXVI Bis, del mismo ordenamiento, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.



Con base en lo anterior se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha 21 de marzo de 2007 "EL MUNICIPIO" inicio su trámite de afiliación, el cual quedó asentado en su "Solicitud de afiliación como Centro de Trabajo".



2. Que "EL MUNICIPIO" cumplió con todos los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, por lo que se le asigna el número de Centro de Trabajo 361871 y se procede a celebrar el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT":

- 1.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, su objeto consiste en otorgar financiamiento y garantizar el acceso a créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios, además de actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 1.3 Que con fundamento en el artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para el cumplimiento de su objeto cuenta con la atribución de celebrar Convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere el artículo 9 fracción II de su Ley.
- 1.4 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el "INSTITUTO FONACOT" para el cumplimiento de su objeto podrá otorgar financiamiento a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- 1.5 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en su carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o de Plaza, en virtud de lo establecido por los artículos 65 fracción VIII, 72 fracción VI y 73 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en su última versión en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2017.
- 1.6 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III y IV establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones: participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores, coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias, instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- 1.7 Que se anexa al presente, el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", el cual formará parte integrante del presente Convenio; y que "EL MUNICIPIO" entregó los requisitos solicitados, mismo que se encuentra firmado. Lo anterior, para que "EL MUNICIPIO" pueda incorporar a sus trabajadores que cumplan con los requisitos al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente



instrumento jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".

- I.8 Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que su representada es H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2 Que ocupa el cargo de Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO", por nombramiento expedido por 9 nueve de junio del año 2021 o poder notarial (para el caso de que el Presidente Municipal no suscriba el Convenio).
- II.3 Que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 Fracción XII de la Ley Organica del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se le autoriza la celebración del presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna y en este acto se identifica con credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- II.4 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por la Ley Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de conformidad con el artículo 123 Constitucional.
- II.5 Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del Particular, bajo el número de registro Convenio01011985.
- II.6 Que la información proporcionada al "INSTITUTO FONACOT", en el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que contiene los datos generales de "EL MUNICIPIO" es cierta, se encuentra debidamente firmada y rubricada en todas sus partes y forma parte integrante del presente Convenio.
- II.7 Que son del conocimiento de "EL MUNICIPIO" los objetivos del "INSTITUTO FONACOT".
- II.8 Que tiene interés en que los trabajadores de "EL MUNICIPIO" que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente Convenio.
- II.9 Que, para los fines y efectos legales de este instrumento, declara y reconoce como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, los señalados en la "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que forma parte integrante del presente Convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que el "INSTITUTO FONACOT" afilie como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" para que sus trabajadores que reúnan los requisitos puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.



- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.
- III.3 Que reconocen que el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", el Anexo "A" denominado "Reglas Generales de Operación", así como el Anexo "B" identificado como "Compromisos para la Promoción y Difusión del Crédito FONACOT", forman parte integrante del presente Convenio, mismos que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas cada una de sus partes.

Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. AFILIACIÓN, DESCUENTO Y ENTERO. El presente Convenio, tiene por objeto afiliar como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" para que sus trabajadores tengan acceso a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, "EL MUNICIPIO" actuará como el encargado de retener y enterar los descuentos de los salarios de los trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT".

Ambas partes convienen expresamente, en que "EL MUNICIPIO" no se hará responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que la obligación asumida a través del presente Convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que cuenten con un crédito FONACOT.

"EL MUNICIPIO" tiene conocimiento que el entero que entrega al "INSTITUTO FONACOT", deriva de recursos que no son propios, sino que es dinero de sus trabajadores y que les descuenta de su salario para el pago del crédito que les otorga el "INSTITUTO FONACOT", por lo que, reconoce que para el cumplimiento de este Convenio no depende de la entrega de partida presupuestal o participación alguna, y en caso de omitir su entero oportuno al "INSTITUTO FONACOT", será causa de responsabilidades legales.

SEGUNDA. ENVÍO DE BASE DE DATOS. Para los efectos de la cláusula primera del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" que no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social del IMSS, certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, así como la fecha de ingreso del trabajador a "EL MUNICIPIO", a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO FONACOT" en forma mensual y actualizada, tal y como se describe en el Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo, publicado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" a través de la liga <https://servicios.fonacot.gob.mx/CentrosTrabajo/index.fonacot>, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.



TERCERA. DIFUSIÓN. "EL MUNICIPIO" apoyará al "INSTITUTO FONACOT" en promover y difundir entre sus trabajadores el crédito FONACOT de conformidad con lo establecido en el Anexo "B", del presente Convenio.

CUARTA. DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIONES DE ALTAS Y PAGOS, ASÍ COMO DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" se compromete a integrar en su página institucional la información concerniente a las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a ingresar a la sección "MULTIBANCOS", para que, a través de su usuario y contraseña, tome conocimiento y descargue las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos que emita el "INSTITUTO FONACOT", por lo que no será necesaria notificación alguna para su requerimiento en caso de morosidad.

Para el oportuno cumplimiento de los enteros al "INSTITUTO FONACOT", "EL MUNICIPIO" se obliga a consultar el Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas que se encontrará en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>

El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a notificar a "EL MUNICIPIO" mediante su página de internet www.fonacot.gob.mx, los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente Convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, "EL MUNICIPIO" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones, por lo que también se compromete a revisar periódicamente la página de internet del "INSTITUTO FONACOT". Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a "EL MUNICIPIO", se considerarán parte integrante de este Convenio.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO Y ENTERO. "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT en la periodicidad que el centro de trabajo tenga programada su nómina, ya sea semanal, catorcenal, quincenal o mensual, con la finalidad de cumplir con el pago mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, se obliga a enterar al "INSTITUTO FONACOT" los pagos de los créditos de sus trabajadores dentro de la fecha límite de pago indicada en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del mes en curso, la cual será definida como el quinto día hábil de cada mes, y como excepción, el plazo que le autorice el "INSTITUTO FONACOT", a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT" e informándole a más tardar al día siguiente hábil del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, el documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL MUNICIPIO" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad y el plazo que éste último señale.

El "INSTITUTO FONACOT", a solicitud de "EL MUNICIPIO", proporcionará la información relativa a los créditos que han sido liquidados antes de la siguiente amortización, donde el crédito a descontar ya esté en ceros, a fin de suspender los descuentos.

"EL MUNICIPIO" no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Separación definitiva del trabajador.
- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga.
- Incapacidad del trabajador.
- En caso de mandamiento de autoridad administrativa o judicial.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique la relación laboral con el trabajador.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

FO427.04

En los supuestos antes señalados, "EL MUNICIPIO" observará lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA. PREFERENCIA DEL CRÉDITO FONACOT. "EL MUNICIPIO" sabe que el descuento a los salarios por los préstamos a sus trabajadores, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracción VI, y 127 fracción IV Constitucional y supletoriamente el artículo 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo, así como del artículo 114 fracciones I y V, y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por ello se compromete y obliga a efectuarla en primer lugar el descuento y entero de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuento y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", además de los intereses moratorios y gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

SÉPTIMA. INCIDENCIAS: INGRESO, SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TRABAJADORES, Y BAJAS. "EL MUNICIPIO", dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, deberá de conciliar sus Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos y avisar al "INSTITUTO FONACOT", en las Direcciones Estatales o, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. de las siguientes incidencias de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT y enviar por correo electrónico los soportes documentales relativos a:

- a) Del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el "INSTITUTO FONACOT".
- b) De la separación definitiva de sus trabajadores,
- c) De la separación temporal de sus trabajadores,
- d) De las afectaciones a sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, entre otros.

En caso de que los eventos mencionados sean informados por medios distintos a los antes señalados, será necesario que "EL MUNICIPIO" envíe una confirmación por escrito.

Una vez conciliadas las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos, "EL MUNICIPIO" realizará el entero correspondiente inmediatamente.

De no realizar lo anterior, el servidor público responsable designado por "EL MUNICIPIO" podrá ser sujeto de responsabilidad, también podrá existir responsabilidad del servidor en el caso de falsedad en la información.

OCTAVA. ENTERO EXTEMPORÁNEO, INTERESES MORATORIOS, GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL. Se considerará entero extemporáneo, cuando "EL MUNICIPIO" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del mes correspondiente para el entero respectivo.

Que, conforme a este Convenio, cuando existan enteros extemporáneos o retraso en los pagos, "EL MUNICIPIO" queda obligada a realizar el pago al "INSTITUTO FONACOT", por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad que resulte de aplicar una tasa del 6% (seis por ciento) más IVA mensual al importe de las retenciones mensuales, solicitadas sobre la cédula no enterada, tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora.

Por concepto de gasto de cobranza extrajudicial, cuando "EL MUNICIPIO" se sitúe en estatus 3 "DEC Extrajudicial" en el sistema de crédito del "INSTITUTO FONACOT" y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 20% (veinte por ciento) más IVA, sobre la cantidad no enterada.

En cuanto a los gastos de cobranza judicial, cuando "EL MUNICIPIO" se sitúe en estatus 6 'Jurídico/Judicial' en el sistema crédito del "INSTITUTO FONACOT" y se refleje así en el sitio



www.fonacot.gob.mx., se obliga a pagar a este, el monto que resulte de aplicar una tasa del 35% (treinta y cinco por ciento) más IVA, sobre la cantidad no enterada.

Los conceptos antes mencionados no son transferibles a los trabajadores.

NOVENA. DEFUNCIÓN, INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL TRABAJADOR, O IGUAL O MAYOR AL 75%. En el supuesto de que ocurra la defunción, incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien, igual o mayor al 75%, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, "EL MUNICIPIO" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del acta o certificado de defunción o de la incapacidad o de la invalidez total y permanente, o bien, igual o mayor al 75% correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea de la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o sus beneficiarios.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el "INSTITUTO FONACOT", antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien, igual o mayor al 75%.

DÉCIMA. ACCESO AL CRÉDITO FONACOT POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE "EL MUNICIPIO". Después de la firma del presente Convenio y desde el momento en el que se active en el sistema de crédito del "INSTITUTO FONACOT", los trabajadores de "EL MUNICIPIO" tendrán acceso al crédito Fonacot, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido para al otorgamiento del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que, en los últimos 12 meses de la Administración de "EL MUNICIPIO", el "INSTITUTO FONACOT", únicamente otorgará créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO", considerando un plazo de 12 y 6 meses, lo anterior con la finalidad de que los créditos otorgados estén pagados antes del cambio de Administración de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por "EL MUNICIPIO" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de "EL MUNICIPIO" con todas las obligaciones que esto implica, en términos del artículo 114 fracciones I y V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 383 fracción I del Código Penal Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE ENTEROS. Los enteros que efectúe "EL MUNICIPIO" al "INSTITUTO FONACOT" por los descuentos a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT no podrán ser interrumpidos por aquél, ni retenidos por causa alguna, salvo por las causas señaladas en este Convenio, por lo que toda interrupción de los enteros distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Procederá la rescisión del presente Convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que rescinda, concediendo a la otra parte un plazo de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento del entero total de las retenciones a sus trabajadores e informando de manera inmediata al "INSTITUTO FONACOT" para que se inicie el procedimiento de cobro directo a los trabajadores.

No constituirá incumplimiento a este Convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o insuficiencia de recursos para tales efectos.



El "INSTITUTO FONACOT" podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" de no notificarle ésta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIOS EN "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL MUNICIPIO", tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación o actualización, deberá informar al "INSTITUTO FONACOT" por oficio dirigido a la Dirección Comercial, Regional, Estatal, de Plaza o Representación, según sea el caso.

Las obligaciones de enteros al "INSTITUTO FONACOT", no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni Convenios derivados de la actualización de su registro.

DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE ENTERO. "EL MUNICIPIO" apoyará al "INSTITUTO FONACOT", en llevar a cabo todas las acciones necesarias para el entero de las deducciones que se realicen a sus trabajadores con motivo del otorgamiento de los créditos que les sean otorgados a éstos.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no lleve a cabo el entero de los recursos, el "INSTITUTO FONACOT" estará facultado para iniciar acciones legales con el fin de recuperar los recursos que no fueron enterados.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente Convenio y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados considerando la información como confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente Convenio, se conduzca al tenor de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. "EL MUNICIPIO" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el "INSTITUTO FONACOT", aún por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al "INSTITUTO FONACOT" en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracciones VI y XI Constitucional y supletoriamente el 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y concluirá el último día de la presente administración de "EL MUNICIPIO". Al inicio del proceso de transición, "EL MUNICIPIO" deberá informar mediante oficio a la administración entrante, de la existencia del presente Convenio, los adeudos pendientes que queden después de la finalización del encargo, los datos de contacto del Personal del "INSTITUTO FONACOT" y del servidor público de "EL MUNICIPIO" que haya interactuado para su seguimiento, así como, la obligación de aquella de seguir reteniendo y enterando al "INSTITUTO FONACOT", allegando copia de dicho documento.

Además, "EL MUNICIPIO" se obliga a que dicho oficio deberá quedar asentado en su acta entrega.



El "INSTITUTO FONACOT" podrá determinar continuar con el otorgamiento de crédito sin considerar el cambio de Administración de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando acredite su continuidad de pago.

En el caso de que al terminar la relación contractual continúe habiendo adeudos de los trabajadores de "EL MUNICIPIO", se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente Convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante, lo anterior, las obligaciones y responsabilidades contraídas por "EL MUNICIPIO" seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

VIGÉSIMA. ACCIONES INSTITUCIONALES EN CASO DE MOROSIDAD O PAGO DE MENOS. El "INSTITUTO FONACOT", cuando no reciba los enteros correspondientes, o los reciba por una cantidad inferior al 90% del valor de la Cédula de Notificación de Altas y Pagos del mes correspondiente que no esté conciliada, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "EL MUNICIPIO" podrá aplicar las siguientes acciones institucionales:

- a) La suspensión temporal de autorización de nuevos créditos al presentar incumplimiento en el pago del entero al "INSTITUTO FONACOT", y
- b) La cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos al reincidir en el incumplimiento de descuento y/o entero extemporáneo.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, a los Tribunales Federales o Tribunales Locales que correspondan al domicilio de "EL MUNICIPIO", a elección del "INSTITUTO FONACOT", por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, POR DUPLICADO LOS FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE Tangancícuaro, Michoacán, EL DÍA 20 DE junio DE 2022 CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL "INSTITUTO FONACOT", Y OTRO PARA "EL MUNICIPIO".

EL "INSTITUTO FONACOT"

C. JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ.
DIRECTOR ESTATAL EN MICHOACAN

EL "MUNICIPIO"

DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN



ANEXO A

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1. Una vez firmado el presente Convenio de Afiliación, "EL MUNICIPIO" está conforme en observar las reglas generales de operación establecidas en el presente anexo.

ARTÍCULO 2. En caso de que "EL MUNICIPIO", tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación o actualización, debe informar al INSTITUTO FONACOT por conducto de la Dirección Comercial, Regional, Estatal, de Plaza o Representación.

Las obligaciones de enteros al "INSTITUTO FONACOT", no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni Convenios derivados de la actualización de su registro.

ARTÍCULO 3. En caso de que "EL MUNICIPIO" deba o requiera certificar a sus trabajadores, se hará de forma electrónica de la manera siguiente:

- Deberá cargar el Archivo de Certificación Electrónica de acuerdo al formato del Layout Certificación (CSV) dentro los primeros 3 días hábiles de cada mes, el cual se encuentra en la página de Internet del Instituto publicado a través del portal Multibancos, aunque también podrá realizar cargas extraordinarias, cuando se requiera

ARTÍCULO 4. "EL MUNICIPIO" una vez concluida la afiliación, se obliga a capacitarse mediante el "Taller de Capacitación" a fin de que conozca el proceso de darse de alta en el Portal Multibancos, realizar la retención, carga de incidencias y entero de los créditos otorgados a sus trabajadores que han sido beneficiados con el crédito FONACOT. Dicho Taller deberá ser consultado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/TallerdeCapacitacion.aspx>

ARTÍCULO 5. Por medio de la página oficial del "INSTITUTO FONACOT", se dará a conocer el calendario anual de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas.

ARTÍCULO 6. "EL MUNICIPIO" deberá descargar del Portal Multibancos, conforme al calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas mencionado, el archivo con el detalle de las retenciones de los créditos otorgados a sus trabajadores.



ARTÍCULO 7. Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL MUNICIPIO" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste último señale.

ARTÍCULO 8. Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "EL MUNICIPIO", ni cesar por causa alguna, salvo por las señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, o bien por mandato judicial, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO".

ARTÍCULO 9. "EL MUNICIPIO", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación deberá avisar al "INSTITUTO FONACOT" del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el "INSTITUTO FONACOT", dentro del plazo de (7) siete días hábiles siguientes, pudiéndolos integrar en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del periodo.

EL "INSTITUTO FONACOT"

C. JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ.
DIRECTOR ESTATAL EN MICHOACAN.

EL "MUNICIPIO"

DR DAVID MELGOZA MONTAÑEZ
PRESIDENTE DE
TANGANCICUARO, MICHOACÁN

NOTA:

El Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas podrá ser consultado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

FO427.04

ANEXO B

COMPROMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CRÉDITO FONACOT

El presente ANEXO tiene la finalidad de establecer conjuntamente la difusión del crédito FONACOT entre los trabajadores, a efecto de que estos conozcan sus beneficios y puedan ser sujetos del crédito institucional, conforme a lo siguiente:

1.- Para la instrumentación de los compromisos que se deriven del presente ANEXO, las partes convienen en difundir los mismos, entre sus trabajadores.

Para lo anterior, las partes están de acuerdo en dar a conocer a los trabajadores, de "EL MUNICIPIO" la promoción y difusión de la afiliación, y de los productos que ofrece el "INSTITUTO FONACOT", a través de los diversos medios de comunicación tales como: boletines de prensa, página web, revista, correos electrónicos, circulares y boletín diario de área de prensa; así como la distribución de dicho material en sus oficinas y/o unidades administrativas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del "INSTITUTO FONACOT" o de "EL MUNICIPIO", será responsabilidad de ambos presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

2.- Para el adecuado cumplimiento de este ANEXO, el "INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- a) Brindar pláticas de orientación y conferencias, principalmente en temas de educación financiera a los trabajadores de la "EL MUNICIPIO".
- b) Informar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, sobre la aplicación del presente ANEXO a fin de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas establecidas.

3.- Para el adecuado cumplimiento de este ANEXO, "EL MUNICIPIO", se compromete a:



- a) Informar de manera inmediata el contenido del presente ANEXO, con el objeto de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento de créditos a los trabajadores cumpliendo con los requisitos y políticas establecidas.
- b) Envío de correos electrónicos a los empleados y/o trabajadores con la finalidad de dar a conocer las campañas de promoción y difusión.
- c) Comunicado del Convenio de Afiliación y sus anexos en redes sociales.
- d) Presencia en su aplicación móvil, en caso que exista.
- e) Invitación en Eventos: foros, expos, ferias, convenciones, entre otros.

4.- Con el objeto de dar el debido cumplimiento al presente ANEXO, tanto el "INSTITUTO FONACOT" y "EL MUNICIPIO" tendrán los siguientes compromisos:

- a) Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- b) Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la difusión del contenido del presente ANEXO, con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- c) Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de la Difusión del presente ANEXO.

Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para la difusión del crédito Fonacot.

5.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas al proceso de difusión, se designarán como responsables:

- a) Por parte del "INSTITUTO FONACOT" a C. JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ, correo electrónico juan.ramirez@fonacot.gob.mx.
- b) Por parte de "MUNICIPIO" a LIC JUAN SEBASTIAN CHAVEZ BARAJAS, con independencia que cualquier apoderado y/o representante legal de " ", correo electrónico humanos@tangancicuaro.gob.mx.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

EL "INSTITUTO FONACOT"

C. JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ.
DIRECTOR ESTATAL EN MICHOACAN.

EL "MUNICIPIO"

DR DAVID MELGOZA MONTAÑEZ
PRESIDENTE DE
TANGANCICUARO, MICHOACÁN